



Instrucción

CONSORCIO DE
COMPENSACION

• DE SEGUROS •

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACION DIGITAL

UNIDAD DE ORIGEN

DIRECCIÓN GENERAL

FECHA

Julio 2023

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN

GE 26/2023

TÍTULO

PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN Y CONTRATACIÓN DE CONTROLADORES DE
PERITACIONES DE SEGUROS AGRARIOS

DISPOSICIONES AFECTADAS

Sustituye a las siguientes Instrucciones y Resoluciones de la Dirección General, que quedan sin efecto a partir del día siguiente la aprobación de estas instrucciones:

- Instrucción DT-02/1997 Control de tasaciones de los seguros agrarios y baremo de honorarios profesionales aplicable.
- Instrucción DT-03/2001 Control de las tasaciones de los seguros agrarios y baremo de honorarios aplicable (incluye el nuevo baremo aprobado por Resolución de la Dirección General de 11-06-2003).
- Instrucción DT-04/2002 Control de las peritaciones de los seguros pecuarios y baremo de honorarios aplicable.
- RE-DT-23/05/2007 Anexo de nuevo baremo a la Instrucción DT-4/2002 (producciones pecuarias).
- RE-DT-23/05/2007 Anexo de nuevo baremo a la Instrucción DT-3/2001 (producciones agrícolas).

TEXTO

ÍNDICE

I. NORMAS GENERALES

1. Objeto y contenido de la instrucción
2. Régimen jurídico de los contratos civiles de arrendamientos de servicios que realice el CCS con los/as controladores/as de peritaciones de seguros agrarios.

II. INICIO DEL PROCEDIMIENTO Y MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

3. Inicio del procedimiento de contratación
4. Valoración de la necesidad

III. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS/AS CONTROLADORES/AS

5. Condiciones mínimas que deben reunir los/as controladores/as

IV. PROCESO DE SELECCIÓN, HOMOLOGACIÓN Y CONTRATACIÓN

6. Primera fase: proceso de selección y homologación
7. Segunda fase: contratación de servicios - procedimiento de adjudicación de encargos y regulación de los mismos

V. OTRAS DISPOSICIONES

8. Disposición transitoria
9. Disposición final

SERGIO ALVAREZ CAMIÑA (1 de 1)
Presidente
Firma: 780072023
HASH: 6528e97a2c2ca90a82542411d46d4d5c





I. NORMAS GENERALES

1.- OBJETO Y CONTENIDO DE LA INSTRUCCIÓN

El Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre establece las obligaciones que legalmente vienen atribuidas al Consorcio de Compensación de Seguros (en adelante CCS) en el ámbito de sus diversas coberturas aseguradoras y en el de su actividad liquidadora. El artículo 10 del Estatuto Legal del CCS, en relación con el seguro agrario combinado (en adelante SAC), establece que el CCS tiene las funciones de reasegurador, controlador de las peritaciones y coasegurador subsidiario. Estos papeles ya venían recogidos en el artículo 45 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre. Los dos primeros los desempeña el CCS desde el nacimiento del SAC, en 1980, y el de coasegurador desde el 1985.

Para el ejercicio del control de las peritaciones de los siniestros de los SAC, el CCS requiere contar con la colaboración de profesionales libres y autónomos, en régimen de arrendamiento de servicios, que actúen como controladores de las peritaciones de los SAC. Concretamente, se requiere de profesionales especialistas en los ámbitos agrícola y forestal y pecuario.

La experiencia acumulada en los últimos años de significativa siniestralidad en el ámbito de los SAC y los sustanciales cambios producidos en materia de contratación, son factores que aconsejan sin duda abordar una actualización de las Instrucciones que regulan la colaboración con el CCS de quienes proveen el servicio de control de las peritaciones de los siniestros de los SAC, ya sea como persona natural o como persona jurídica.

Esta Instrucción contiene las normas y el procedimiento que deberá aplicar el CCS en las contrataciones civiles de arrendamiento de servicios que realice con los/as controladores/as de las peritaciones de los SAC. Asimismo, establece las condiciones que deben reunir estos y estas para garantizar el nivel de calidad en la prestación del servicio que requiere el CCS en esta actividad; y el procedimiento a seguir para que dicha contratación sea conforme con los principios rectores establecidos en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), como son los de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Esta instrucción sustituye a las Instrucciones arriba mencionadas, si bien en su disposición transitoria se recoge el régimen aplicable a aquellas contrataciones que estuvieran vigentes a su entrada en vigor y que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria de la LCSP, se rigen por la normativa anterior vigente en el momento en el que se realizó la contratación. En consecuencia, esta Instrucción es de aplicación a las nuevas contrataciones que se hagan a partir de su entrada en vigor.

La presente Instrucción ha sido informada favorablemente por la Abogacía del Estado el día 12 de abril de 2023.





2.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS QUE REALICE EL CCS CON LOS/AS CONTROLADORES/AS DE PERITACIONES DE SEGUROS AGRARIOS

El CCS es una Entidad Pública Empresarial conforme a la definición establecida por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. El CCS forma parte del sector público empresarial de la Administración General del Estado y realiza funciones aseguradoras complementando y dotando de estabilidad al sistema asegurador español. Se rige por lo dispuesto en su Estatuto Legal, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, está dotada de un patrimonio propio y distinto al del Estado, y se financia a través de los ingresos por las primas, recargos y rendimientos de sus inversiones como entidad aseguradora.

Los contratos que realice el CCS se rigen por el derecho privado, civil o mercantil, resultándoles de aplicación las previsiones contenidas en la LCSP, relativas a las entidades que no tienen el carácter de poderes adjudicadores.

La contratación de los servicios profesionales de los/as controladores/as de peritaciones de los SAC se llevará a cabo mediante el correspondiente acuerdo que tendrá siempre la consideración de contrato civil de arrendamiento de servicios, siendo dichos servicios profesionales inherentes al ejercicio de la actividad aseguradora que desarrolla el CCS en régimen de derecho privado.

La Instrucción de la Presidencia SG-29/2018, informada también favorablemente por la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, señala en su apartado 16.1 relativo a los servicios inherentes al ejercicio de la actividad aseguradora, que la contratación de los letrados, peritos tasadores, peritos médicos y otros profesionales especializados en el ámbito de la tramitación de siniestros, se rige por sus propios procedimientos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321.3 de la LCSP, están publicados en el perfil del contratante de la entidad.

II. INICIO DEL PROCEDIMIENTO Y MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACION

3.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El procedimiento se iniciará por la Subdirección de Seguros Agrarios mediante la elaboración de un informe justificativo de la necesidad de la contratación que incluirá la siguiente información:

- Las necesidades que se pretenden cubrir con la contratación.
- Las especificaciones del objeto del contrato.
- Informe sobre la ausencia o insuficiencia de recursos propios para realizar el objeto del contrato.
- Perfil o perfiles requeridos, criterios de selección y su justificación- por ejemplo, ramo de especialización, zona geográfica de actuación, medios necesarios, experiencia mínima requerida, etc. Los criterios de selección podrán variar en las distintas contrataciones sobre la base de las necesidades y de los perfiles que en cada momento en concreto pudiera requerir el CCS.
- Criterios de adjudicación aplicables y su ponderación y justificación de conformidad con el artículo 145 de la LCSP, en la medida en que se ajusten al objeto de la presente instrucción.





4.- VALORACIÓN DE LA NECESIDAD

La valoración de la necesidad de contratación de estos controladores corresponde al titular de la Dirección General, con arreglo a las facultades en materia de contratación recogidas en la Instrucción de la Presidencia SG-29/2018, quien elevará, en su caso, el informe justificativo al Comité de Dirección solicitando autorización para contratar los servicios correspondientes. La autorización o denegación de la misma será comunicada a la Subdirección de Seguros Agrarios.

III. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS/AS CONTROLADORES/AS

5.- CONDICIONES MINIMAS QUE DEBEN REUNIR LOS/AS CONTROLADORES/AS

5.1. Los/as controladores/as que colaboren con el CCS deben reunir las siguientes condiciones:

- Estar en posesión de un título universitario relacionado con la actividad agraria (nivel de grado o de máster).
- Disponer de una oficina o local abierto al público adecuado para el ejercicio de su actividad profesional, dotado de los medios administrativos, técnicos y humanos necesarios para el ejercicio profesional.
- Disponer de la infraestructura necesaria para comunicarse con inmediatez y simultaneidad con los peritos de Agroseguro cuyas peritaciones el CCS le encomiende controlar, y para redactar, emitir y entregar los informes de control de peritaciones con la inmediatez y calidad necesarias utilizando en la medida de lo posible tecnologías para la comunicación, en general, y las plataformas que el CCS utiliza para comunicarse con los colaboradores, en particular.
- Disponer de los medios necesarios para efectuar los desplazamientos que requiera la realización de los encargos de trabajo de control.
- Tener disponibilidad para desplazarse y mantenerse desplazado el tiempo que dure el encargo de trabajo de control.
- No estar incurso en ningún supuesto de los señalados en el artículo 71 de la LCSP relativo a "Prohibiciones para contratar"
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Disponer de clientela ajena al CCS.

5.2. Las personas jurídicas, como los gabinetes, que presten servicios de control de peritaciones de seguros agrarios deben en todo momento disponer de medios técnicos y materiales y de recursos personales adecuados y contar con profesionales a los que asignar las encomiendas de control de peritaciones que reúnan las condiciones personales señaladas en el apartado anterior. Además, deberán identificar a quienes realicen las tareas de dirección y supervisión de la actividad de control de peritaciones y suscriban los informes asumiendo su contenido, así como designar a quienes intervengan como interlocutores con el CCS.

5.3. Los/as controladores/as, personas físicas o jurídicas que, al mismo tiempo que colaboran con el CCS, trabajen en la defensa de intereses contrapuestos al CCS con entidades o asegurados, deberán comunicarlo previamente al CCS, que decidirá en cada siniestralidad o en cada caso si se les encargan encomiendas o no, a fin de evitar conflictos de intereses.





IV. PROCESO DE SELECCIÓN, HOMOLOGACIÓN Y CONTRATACIÓN

6.- PRIMERA FASE: PROCESO DE SELECCIÓN Y HOMOLOGACIÓN

6.1. Publicidad y requisitos de la convocatoria

Para dar publicidad a la convocatoria a fin de poder elegir a los profesionales que reúnan las condiciones más adecuadas, se insertará un anuncio en el Perfil del Contratante del CCS y, en su caso, en aquellos otros medios que se estimaran necesarios o adecuados por el CCS (i.e. colegios profesionales, revistas del sector,...).

La convocatoria establecerá los criterios de selección y de adjudicación y sus respectivas ponderaciones, que permitan otorgar una calificación a cada uno de las proposiciones presentadas. Aquellos y éstas podrán variar entre distintas convocatorias, sobre la base de las particularidades del perfil o perfiles que en cada convocatoria pudiera requerir el CCS. Además, la convocatoria fijará el plazo para la presentación de las ofertas, la dirección a la que deban dirigirse y la documentación a presentar, así como la concreta composición del órgano de selección, conforme a lo previsto en el apartado 6.3 de la presente Instrucción.

En las convocatorias se otorgará un plazo mínimo de diez días naturales a contar desde la publicación del anuncio para la presentación de las correspondientes ofertas y toda la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

El CCS podrá solicitar que el/la oferente subsane la documentación o que aclare determinadas cuestiones contenidas en ésta, para lo que se concederá un plazo adicional que no podrá superar cinco días naturales. Será de aplicación a este plazo adicional lo señalado al final del párrafo anterior.

El órgano de selección excluirá a aquellos candidatos y candidatas que no presenten en tiempo y forma la documentación exigida en la convocatoria.

6.2. Presentación de ofertas

6.2.1 Las personas físicas o jurídicas interesadas deberán enviar su oferta a la dirección indicada en la convocatoria, en la que se deberá acreditar, a través de las memorias explicativas y documentación probatoria oportuna, el cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado 5 anterior.

6.2.2 La solicitud deberá contener, al menos, los datos identificativos, así como la información y las explicaciones y descripciones que faciliten un conocimiento preciso de:

- la naturaleza de la prestación de servicios que se ofrece;
- la estructura organizativa y régimen de funcionamiento del licitador;
- los medios personales y materiales;
- la formación, experiencia y actividad profesional;
- las actividades, distintas a la de control de peritaciones, que lleva a cabo o se propone realizar.

También incorporará una declaración responsable en la que se manifieste no estar incurso en ningún supuesto de prohibiciones para contratar con el sector público, y de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como de cumplir con el resto de los requisitos señalados en el apartado 5 anterior.





En este proceso, se diferenciará según el/la candidata/a sea profesional autónomo (persona física) o agrupación profesional (gabinete) o sociedad (personas jurídicas):

A) Personas físicas:

En atención a la experiencia profesional y conocimientos en la materia del controlador/a, la homologación se hará en los siguientes niveles:

- Nivel A: Se homologará en este nivel a los/as profesionales que tengan más de dos años de experiencia en la actividad agraria, en la peritación de siniestros de seguros agrarios o en el control de peritaciones agrarias.
- Nivel B: Se homologará en este nivel a los/as profesionales que tengan entre uno y dos años de experiencia en la actividad agraria, en la peritación de siniestros de seguros agrarios o en el control de peritaciones agrarias.
- Nivel C: Se homologará en este nivel a los/as profesionales que tengan menos de un año de experiencia en la actividad agraria, en la peritación de siniestros de seguros agrarios o en el control de peritaciones agrarias.

B) Agrupaciones profesionales o Personas jurídicas:

Deberán identificar los/as profesionales y/o empleados/as concretos que se compromete a asignar al contrato, a los que el órgano de selección homologará individualmente con los mismos criterios del apartado A). La homologación de la agrupación profesional/persona jurídica incluirá los diferentes niveles (A, B, C) de sus respectivos profesionales.

El órgano de selección se reserva el derecho de exigir a los/as candidatos/as la presentación de los documentos justificativos de cualquier declaración que hayan incluido en su oferta, cuando consideren que existen dudas razonables sobre su vigencia o fiabilidad. Asimismo podrá solicitar cualquier aclaración a la documentación presentada y solicitar las subsanaciones que considere necesarias, otorgándose un plazo de cinco (5) días naturales al candidato/a para su presentación. Esta solicitud de documentación o aclaraciones por parte del CCS se podrá hacer en cualquier momento previo o posterior a la homologación.

Segunda fase: entrevista con los candidatos y candidatas

Quienes hubieran sido seleccionados para esta fase, serán convocados para la celebración de una entrevista con el órgano de selección que permita comprobar la información de los/as candidatos/as obtenida en la fase anterior y la adaptación de las capacidades y aptitudes a los requerimientos de la contratación. En el caso de tratarse de agrupación profesional (gabinete) o sociedad (personas jurídicas), se entrevistará a los profesionales propuestos como equipo de trabajo.

En función de la necesidad de controladores/as y del número y calidad de las ofertas de servicios que hubieran superado la primera fase, se podrá limitar el número de entrevistas a celebrar en esta segunda fase. Asimismo, se podrá declarar desierto el proceso, si se considera que todas las candidaturas presentadas son inadecuadas.

A continuación, el órgano de selección elevará la correspondiente propuesta al titular de la Dirección General, quien, a la vista de la propuesta del órgano de selección, elegirá al candidato o candidatas a homologar y pondrá en conocimiento del Comité de Dirección el resultado del proceso.





6.5. Comunicación del resultado y firma de las Condiciones Generales aplicables a la contratación de los servicios profesionales.

Tras la aprobación de estas homologaciones por parte del titular de la Dirección General y de la comunicación por éste al Comité de Dirección, el/la controlador/a deberá firmar las Condiciones Generales aplicables a la contratación que figuran como Anexo I a esta Instrucción.

La formalización de este marco de colaboración se notificará a los/as candidatos/as que hayan participado en el proceso y se publicará en el perfil de contratante de la entidad.

Las Condiciones Generales incluidas en el Anexo I de esta Instrucción recogen el marco jurídico aplicable a los encargos concretos de control de peritaciones de seguros agrarios que le sean encomendados por parte del CCS al controlador/a homologado/a.

No obstante lo anterior, la homologación y firma de las Condiciones Generales (Anexo I) no implica para el CCS un compromiso de adjudicar al controlador/a homologado/a un número concreto de encargos.

6.6. Duración y extinción de la homologación

La homologación se otorga por un plazo máximo de cinco años, sin perjuicio de la terminación de los encargos formalizados durante su vigencia.

En cualquier caso, el/la controlador/a homologado/a deberá cumplir los requisitos establecidos en el punto 5 anterior durante toda la vigencia de su homologación, siendo de su responsabilidad la acreditación de su cumplimiento. Por ello, deberá presentar anualmente una declaración responsable manifestando el cumplimiento de estos requisitos. La falta de aportación de la declaración indicada podrá dar lugar a la revocación o suspensión de la homologación y de la adjudicación de nuevos encargos hasta su presentación.

Asimismo, la homologación, y los niveles de experiencia, podrán ser revisables en cualquier momento a petición de los/as interesados/as o de oficio por el propio CCS si varían las circunstancias tomadas en consideración para otorgarla.

En todo caso, los/as controladores/as homologados/as están obligados/as a poner en conocimiento del CCS cualquier variación en las circunstancias que hubiesen sido tenidas en cuenta para concederla que pueda dar lugar a una revisión de la misma o de su clasificación.

El CCS puede revocar la homologación, en cualquier momento, por alguna de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento del controlador/a homologado/a o extinción de su personalidad jurídica en caso de tratarse de una persona jurídica.
- b) Establecimiento de un procedimiento de homologación de controladores/as diferente.
- c) Incumplimiento sobrevenido por parte del controlador/a de las condiciones y requisitos que sirvieron de base para la homologación.
- d) Incumplimiento grave de las Condiciones Generales aplicables a la contratación de los servicios profesionales prestados por controladores/as (Anexo I).
- e) Incumplimiento sustancial de sus funciones por parte del controlador/a.





La revocación de la homologación por las causas previstas en las letras c) a e) se aprobará por el Comité de Dirección, a propuesta del titular de la Dirección General, previa constatación de la concurrencia de la respectiva causa por parte del Subdirector/a de Seguros Agrarios. En el procedimiento, que se iniciará de oficio, se tendrán en consideración, en su caso, los resultados de los controles de calidad y valoraciones que se hubieran realizado con arreglo al apartado 7.4 de esta Instrucción, y se dará audiencia al controlador/a afectado/a en el plazo máximo de 10 días naturales.

La revocación de homologación se comunicará por escrito al interesado/a indicando con precisión las causas que han dado lugar a la misma. La pérdida de homologación constituye causa automática de resolución de los encargos de control de peritaciones vigentes.

Asimismo, la homologación y colaboración del controlador/a podrá finalizar, en cualquier momento, por mutuo acuerdo entre el CCS y el/la controlador/a, o por decisión unilateral del controlador/a, que deberá comunicar a la Subdirección de Seguros Agrarios, con un plazo mínimo de quince días de antelación.

7.- SEGUNDA FASE: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS - PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE ENCARGOS Y REGULACIÓN DE LOS MISMOS

7.1 Procedimiento y criterios a tener en cuenta en la adjudicación de encargos

La contratación propiamente dicha de los servicios profesionales de los/as controladores/as, se llevará a cabo cuando el CCS le solicite y asigne un encargo de control de peritaciones y, éste sea aceptado, en su caso, por el/la controlador/a homologado/a.

La adjudicación de encargos se hará a través de la sede electrónica del CCS. Los encargos podrán ser aceptados o rechazados libremente por el/la controlador/a homologado/a.

Los encargos serán adjudicados entre los distintos controladores homologados por ramos de actividad (agrícola, forestal, pecuaria o acuícola) buscando conseguir la mejor gestión de su función de control de peritaciones y la máxima eficiencia de su colaboración, tratando, en la medida de lo posible, de hacer un reparto equitativo de los expedientes. No obstante lo anterior, se tendrán también en cuenta en esta adjudicación otros posibles factores como, la localidad de residencia de los controladores, especialidad, niveles de experiencia, disponibilidad, agilidad y carga de trabajo. Asimismo, en la adjudicación de los encargos el CCS tendrá en consideración el nivel de satisfacción del CCS por la calidad del servicio prestado por los/las controladores/as homologados/as en anteriores encargos.

El/la Subdirector/a de Seguros Agrarios será el/la que adjudique los diferentes encargos de control de peritaciones a los distintos controladores homologados. Por su parte, los/as controladores/as seleccionados/as deberán manifestar expresamente su libre aceptación o rechazo del encargo.

Sobre la base de que la firma de las condiciones generales (Anexo I) no implica un compromiso por parte del CCS de adjudicar al controlador/a homologado/a un número concreto de encargos y, de que los encargos se contratan para actuaciones concretas, tanto el/la controlador/a homologado/a como el CCS podrán en cualquier momento dejar de aceptar o de encomendar encargos cuando lo estimen conveniente.





Asimismo, cualquier variación o incidencia relevante que se produzca en la ejecución de los encargos contratados y cualquier comunicación que deba realizarse entre las partes se realizarán por la sede electrónica del CCS para su constancia ordenada en el expediente que hubiese dado lugar al encargo.

Anualmente, el/la Subdirector/a de Seguros Agrarios elaborará un Informe detallando el número total de encargos de control de peritaciones realizados por cada uno de los/las controladores/as homologados/as contratados/as, lo abonado a cada uno/a y la justificación de la adjudicación de los encargos a los/as mismos/as. Este informe deberá ser aprobado por el titular de la Dirección General.

7.2. Duración y extinción de los encargos

Los encargos concretos que se asignen a los/as controladores/as homologados/as y estos/as acepten, tendrán la duración que comporte el tipo de control de la peritación SAC que se encargue y, siempre que sea posible, se concretará en el correspondiente encargo de trabajo de control, sin que en ningún caso puedan superar los cinco años.

En cualquier caso, los encargos podrán finalizarse anticipadamente por cualesquiera de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento del controlador/a que tuviera encomendado/a el encargo o extinción de su personalidad jurídica en caso de tratarse de una persona jurídica.
- b) Revocación de la homologación y resolución del marco de colaboración por cualesquiera de las causas indicadas en el punto 6.6 anterior.
- c) Incumplimiento grave de las condiciones generales (Anexo I).
- d) Incumplimiento sustancial de sus funciones.
- e) La decisión unilateral del controlador/a homologado/a, quien deberá comunicarlo a la Subdirección de Seguros Agrarios con un plazo mínimo de quince días de antelación.
- f) El mutuo acuerdo de las partes.

7.3 Honorarios y Abono de los servicios profesionales

Los honorarios serán conformes a los baremos de honorarios aprobados por el CCS que se encuentren vigentes en el momento de la perfección del encargo, baremos que se aprobarán por el Comité de Dirección y se publicarán en el Perfil del Contratante y que deben ser aceptados por los/as controladores/as homologados/as.

Para percibir sus honorarios profesionales, el/la controlador/a, ya sea persona física o persona jurídica, deberá emitir la correspondiente factura con los requisitos establecidos en la legislación fiscal vigente. Los gabinetes facturarán según el nivel de homologación asignado al profesional que haya realizado efectivamente el encargo de trabajo del CCS.

7.4 Control del nivel de calidad de los servicios prestados

La Dirección General controlará anualmente que los/as controladores/as homologados/as del CCS mantienen en el tiempo las condiciones necesarias para prestar sus servicios y que realizan su actividad con arreglo a los estándares de calidad y agilidad que requiera el CCS.

Esta revisión se hará por la Subdirección de Seguros Agrarios.





Este control de la calidad del trabajo realizado será tenido en cuenta en la adjudicación de encargos futuros. En el caso de que los resultados no fueran satisfactorios, el CCS transmitirá sus observaciones al controlador/a para que las atienda. Si no se atendieran o siguieran sin alcanzarse los niveles esperados en la calidad de la prestación del servicio, el CCS podrá revocar la homologación tal y como se prevé en el apartado 6.6 d) y e) de esta Instrucción si dichos resultados insatisfactorios se mantuvieran en el tiempo y, en consecuencia, dejar de adjudicar a dicho controlador/a más encargos de control de peritaciones.

V. OTRAS DISPOSICIONES

8.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las contrataciones formalizadas con los/as controladores/as antes de la entrada en vigor de la presente Instrucción mantendrán su vigencia y se regirán por las Instrucciones anteriores, salvo en lo que respecta a los honorarios de sus servicios que se regirán por lo señalado en la presente Instrucción.

En Anexo II figura la lista de los/as controladores/as a los que se les seguirá aplicando las Instrucciones anteriores por haber formalizado con CCS el correspondiente contrato con anterioridad. No obstante lo anterior, estos/as controladores/as deberán actualizar la documentación exigida en dichas Instrucciones, en el plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de la presente Instrucción.

9.- DISPOSICIÓN FINAL

La presente Instrucción se aplicará a todas las contrataciones que se inicien a partir del 1 de septiembre de 2023, fecha en la que quedan sin efecto las Instrucciones y Resoluciones indicadas en el apartado "Disposiciones afectadas".

EL PRESIDENTE,

Sergio Álvarez Camiña





CONSORCIO DE
COMPENSACIÓN
• DE SEGUROS •
MINISTERIO DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

ANEXO I

ANEXO I

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS POR CONTROLADORES DE PERITACIONES DE SEGUROS AGRARIOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

De una parte: D/Dña, Director/a General del Consorcio de Compensación de Seguros (en lo sucesivo, el CCS), Entidad Pública Empresarial de las previstas en el art 103 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, dotada de patrimonio distinto al del Estado, que ajusta su actividad al ordenamiento jurídico privado.

(PERSONA FÍSICA)

De otra parte: D/Dña. , perito/a controlador/a de peritaciones de seguros agrarios (en lo sucesivo, controlador/a), mayor de edad, con N.I.F. _____ y con domicilio profesional en _____, que interviene en su propio nombre y derecho.

(AGRUPACIÓN PROFESIONAL, GABINETE O PERSONA JURÍDICA)

De otra parte: D. _____, mayor de edad, con NIF _____ y con domicilio profesional en _____, calle _____ nº _____, en nombre y representación del gabinete/sociedad _____, con N.I.F. _____, en virtud del poder otorgado por el Notario de _____ D. _____ el día _____ de _____ de 20..., con número de protocolo _____(en adelante, el/la controlador/a)

MANIFIESTAN

1.- Que para llevar a cabo las funciones que se le encomiendan en su Estatuto Legal, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre y disposiciones complementarias, el CCS precisa de los servicios de controladores para la realización de controles de peritación y tareas relacionadas.

2.- **(PERSONA FÍSICA)** Que D/Dña _____ es _____(titulación) _____, profesión que ejerce por cuenta propia.

(AGRUPACION PROFESIONAL O PERSONA JURÍDICA) Que el gabinete/sociedad presta estos servicios y cuenta con los medios personales y materiales adecuados.

Y, en consecuencia, convienen libre y voluntariamente que el arrendamiento de las actuaciones profesionales que **D/Dña _____** **/GABINETE/SOCIEDAD** realice para el CCS se lleve a cabo con arreglo a las siguientes



CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- DISPONIBILIDAD DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

El/la controlador/a se compromete a disponer de un local abierto al público adecuado para el ejercicio de la actividad profesional y de los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo el control de las peritaciones en el ramo de los Seguros Agrarios Combinados (en lo sucesivo SAC).

Asimismo, se compromete a efectuar los desplazamientos que sean precisos para llevar a cabo su actividad de control de peritaciones y el resto de trabajos que se le encarguen.

SEGUNDA.- AUTONOMÍA PROFESIONAL

Cuando actúe para el CCS, el/la controlador/a ejercerá sus funciones con plena autonomía profesional y organizativa, de acuerdo con sus propios criterios técnicos y siempre dentro de la más estricta legalidad y con arreglo a las normas deontológicas de su profesión, de forma que, en ningún caso, se pueda perjudicar el buen nombre de la institución para la que actúa. **(En caso de controladores personas jurídicas o agrupaciones profesionales) El/la controlador/a garantizará el cumplimiento de estas obligaciones en las actuaciones que lleven a cabo su personal e intervinientes en el presente contrato.**

Sin perjuicio de lo anterior, el CCS podrá indicar al controlador/a orientaciones, criterios, procedimientos de actuación o normas técnicas, para evitar que el CCS pueda aplicar enfoques o tratos distintos en situaciones idénticas en perjuicio de los asegurados, de los/as peritos/as cuyos trabajos son objeto de control, del principio de seguridad jurídica y de la imagen del propio CCS.

El/la controlador/a podrá desistir de la llevanza del trabajo encomendado en caso de no estar de acuerdo con las indicaciones recibidas.

TERCERA.- DEBER DE DILIGENCIA Y CONFLICTOS DE INTERESES

El/la controlador/a realizará el encargo de los asuntos que el CCS le encomiende con la debida diligencia, conociendo y estudiando las peritaciones controladas con independencia de criterio y objetividad.

Asimismo, deberá adoptar con el/la perito/a cuyo trabajo es objeto de control, con el asegurado y con otras personas intervinientes en el acto pericial, una actitud cordial incluso en los supuestos en que surgieran discrepancias con éstos, actuando ante ellos con absoluta transparencia e informándoles, siempre que le sea pedida, la razón de su presencia en el acto y su justificación legal.

En el supuesto de que alguno de los encargos encomendados por el CCS al controlador/a supusiera un conflicto de intereses con sus otras actividades o no pudiera hacerse cargo del mismo por no poder otorgarle la dedicación que requiere, o por cualquier otra circunstancia, deberá ponerlo en conocimiento del CCS lo antes posible, al objeto de que se realice el encargo a otro/a profesional, si fuera necesario.



(En caso de controladores personas jurídicas o agrupaciones profesionales)
El/la controlador/a hará extensible a su personal e intervinientes en el contrato el cumplimiento de estas obligaciones.

CUARTA.- USO DE LA DOCUMENTACIÓN Y SIGILO PROFESIONAL

La documentación y los datos que facilite el CCS al controlador/a o a su personal e intervinientes en el presente contrato **(en caso de controladores personas jurídicas o agrupaciones profesionales)** para realizar el control de las peritaciones y los que, en su caso, se obtengan de las propias peritaciones controladas, forman parte de los ficheros del CCS, debiendo garantizarse por parte del/la controlador/a y de su personal e intervinientes en el presente contrato **(en caso de controladores personas jurídicas o agrupaciones profesionales)**, su confidencialidad. La finalidad de dichos ficheros es exclusivamente controlar las peritaciones realizadas por los peritos y peritas en el ámbito de los SAC y sólo podrán ser cedidos por el CCS cuando esté obligado por la normativa vigente. En consecuencia, una vez cumplido el encargo de control de peritaciones, el/la controlador/a o su personal e intervinientes en el presente contrato **(en caso de controladores personas jurídicas o agrupaciones profesionales)**, deberá devolver al Consorcio todos los datos personales anteriores y cualquier soporte o documento en el que consten datos de dicha índole.

El/la controlador/a y su personal e intervinientes en el presente contrato **(en caso de controladores personas jurídicas o agrupaciones profesionales)**, únicamente podrán hacer el tratamiento conforme a lo establecido en estas condiciones generales y dentro del marco de la prestación del servicio, quedando expresamente prohibido utilizar los datos con un fin distinto al recogido en las presentes condiciones generales, comprometiéndose a observar rigurosamente la legislación de Protección de Datos vigente en cada momento.

QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

En cumplimiento del artículo 13 del Reglamento General de Protección de Datos (en adelante, RGPD), así como del resto de normativa vigente aplicable en la materia, el CCS informa al controlador/a de que sus datos personales, así como los datos personales de los intervinientes en el presente contrato **(en caso de controladores personas jurídicas o agrupaciones profesionales)** serán incorporados a un tratamiento responsabilidad del CCS, con la finalidad de gestionar la presente colaboración entre las partes. El tratamiento se encuentra legitimado con base en el artículo 6.1.b) del RGPD.

Los datos personales del/la controlador/a, así como los datos personales de los intervinientes en el presente contrato **(en caso de controladores personas jurídicas o agrupaciones profesionales)**, no serán cedidos a terceros, salvo obligación legal; y serán conservados durante la vigencia de su homologación como controlador/a y, posteriormente, hasta la prescripción de posibles responsabilidades. Los intervinientes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad, limitación, y a no ser objeto de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles mediante comunicación dirigida al Delegado de Protección de Datos del Consorcio en dpo@consorsegueros.es.

Adicionalmente, el CCS informa al controlador/a así como a los intervinientes en el presente contrato **(en caso de controladores personas jurídicas o agrupaciones profesionales)**, de que tienen derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos si lo consideran oportuno.

(En caso de controladores personas jurídicas o agrupaciones profesionales)
El/la controlador/a garantiza que la comunicación de datos personales de su personal y de los intervinientes en el presente contrato se realiza de forma legítima, habiendo informado u obtenido los consentimientos pertinentes para llevarla a cabo.



La ejecución de los servicios que le sean encomendados por el CCS conlleva el acceso a datos personales del CCS por parte del controlador/a, quien actuará como encargado del tratamiento. En cumplimiento del artículo 28 del RGPD, se acompaña a las presentes Condiciones Generales Anexo de tratamiento de datos personales que el/la controlador/a y resto de personal que pudiera intervenir tiene la obligación de cumplir.

(En caso de controladores personas jurídicas o agrupaciones profesionales)
El/la controlador/a se compromete a instruir y hacer cumplir al personal e intervinientes en el presente contrato, la legislación de protección de datos de carácter personal y expresamente la obligación de secreto respecto a los datos que el personal e intervinientes en el presente contrato pudieran conocer con motivo de la prestación del servicio.

SEXTA.-DEBER DE INFORMACIÓN AL CLIENTE

El/la controlador/a facilitará al CCS, regularmente, toda la información necesaria sobre el estado de tramitación de los asuntos que tenga encomendados, de forma que la comunicación con la Entidad se desarrolle conforme a las mejores prácticas al uso en la relación controlador/a, en su condición de proveedor de servicios, y su cliente, en este caso el CCS.

SEPTIMA.- HONORARIOS PROFESIONALES Y FORMA DE PAGO

Los honorarios serán conformes a los baremos de honorarios aprobados por el CCS que se encuentren vigentes en el momento de la perfección del encargo, baremos que se publicarán en el perfil de contratante y que deben ser aceptados por los/as controladores/as homologados/as.

Para percibir sus honorarios, el/la controlador/a deberá emitir la correspondiente factura con los requisitos establecidos en la legislación fiscal vigente.

OCTAVA.- ENCARGO DE LOS ASUNTOS Y ACEPTACIÓN POR EL/LA CONTROLADOR/A

El encargo de un asunto se entenderá válidamente efectuado, tanto, si se hace de forma telemática a través de la Sede electrónica del CCS o de forma escrita en documento redactado al efecto. También se entenderá realizado el encargo mediante la entrega de la documentación de que el CCS disponga para que el/la controlador/a pueda iniciar su gestión. El encargo podrá ser aceptado o rechazado libremente por el/la controlador/a.

El encargo se entenderá aceptado por el/la controlador/a cuando suscriba el documento redactado al efecto por medios informáticos o en papel, o cuando se haga cargo de la documentación referente al asunto y, en cualquier caso, cuando lleve a cabo una actuación profesional de contenido suficiente como para tenerse por una manifestación clara de su voluntad de llevar a cabo el trabajo de que se trate, sin que el CCS le haya requerido expresamente la no realización del trabajo.

NOVENA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La prestación de los servicios profesionales del/la controlador/a se efectuará en régimen de contrato civil de arrendamiento de servicios, con plena autonomía e independencia en lo que se refiere a la organización y orientación de su actividad profesional, siéndole de aplicación lo dispuesto para dichos contratos en el Título VI del Libro IV del Código



Civil, así como lo establecido en este condicionado general y, en su caso, en el documento de encargo del asunto de que se trate. También se tendrán en cuenta, en defecto de norma o pacto expreso, los usos de general aplicación en el ejercicio de la profesión.

DÉCIMA.- DURACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA HOMOLOGACIÓN COMO CONTROLADOR

Conforme a lo previsto en el apartado 6.6 de la Instrucción DG26/2023, del CCS, la homologación se otorga por un plazo máximo de cinco años, en tanto en cuanto, se mantenga por parte del/la controlador/a las condiciones y circunstancias en que se basó su homologación, siendo responsabilidad del controlador/a el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 5 de la citada Instrucción durante toda la vigencia de su colaboración con el CCS.

El/la controlador/a se compromete a aportar anualmente la documentación e información requerida para el mantenimiento de su homologación en los plazos establecidos en la Instrucción. La falta de aportación de la documentación indicada podrá dar lugar a la revocación o suspensión de la homologación y de la adjudicación de nuevos encargos hasta su presentación.

Asimismo, el/la controlador/a se obliga a poner en conocimiento del CCS cualquier variación en las circunstancias que hubiesen sido tenidas en cuenta para conceder la homologación que pueda dar lugar a una revisión de la misma.

En cualquier caso, la homologación y los niveles de experiencia, podrán ser revisables en cualquier momento a petición del controlador/a, o de oficio por el propio CCS, si varían las circunstancias tomadas en consideración para otorgarla.

El CCS podrá revocar la homologación, en cualquier momento, por alguna de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento del controlador/a homologado/a o extinción de su personalidad jurídica en caso de tratarse de una persona jurídica.
- b) Establecimiento de un procedimiento de homologación de controladores/as diferente.
- c) Incumplimiento sobrevenido por parte del controlador/a de las condiciones y requisitos que sirvieron de base para la homologación.
- d) Incumplimiento grave de las presentes Condiciones Generales.
- e) Incumplimiento sustancial de sus funciones por parte del controlador/a.

La pérdida de homologación constituye causa automática de resolución de los encargos de trabajo de control asignados al controlador/a que estuviesen vigentes.

Asimismo, la colaboración del controlador/a podrá finalizar, en cualquier momento, por mutuo acuerdo entre el CCS y el/la controlador/a, o por decisión unilateral del controlador/a, que deberá comunicar a la Subdirección de Seguros Agrarios del CCS, con un plazo mínimo de quince días de antelación.

En lo que respecta a los encargos concretos asignados al controlador/a, en cada uno de ellos se concretará la duración estimada siempre que sea posible, sin que en ningún caso puedan superar los cinco años y, sin perjuicio de que pueda terminar anticipadamente por las siguientes causas:



- a) Fallecimiento del controlador/a o extinción de su personalidad jurídica en caso de tratarse de una persona jurídica.
- b) Revocación de la homologación y resolución del marco de colaboración por cualesquiera de las causas indicadas en el punto 6.6 de la Instrucción.
- c) Incumplimiento grave de las presentes Condiciones Generales.
- d) Incumplimiento sustancial de sus funciones por parte del/la controlador/a.
- e) La decisión unilateral del controlador/a homologado/a, que deberá comunicar a la Subdirección de Seguros Agrarios con un plazo mínimo de quince días de antelación.
- f) El mutuo acuerdo de las partes

UNDÉCIMA.- JURISDICCIÓN APLICABLE.

Para cualquier controversia derivada de la relación entre el CCS y el/la controlador/a, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de lo civil de Madrid, con renuncia expresa a su fuero por razón del lugar o la materia.

Y en prueba de conformidad se firma electrónicamente el presente documento, en Madrid, en la fecha que consta en las firmas.

POR EL CONSORCIO DE
COMPENSACIÓN DE SEGUROS
D/Dña
Director/a General

POR EL/LA CONTROLADOR/A

D/Dña



ANEXO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En virtud de las Condiciones Generales aplicables a la contratación de servicios profesionales prestados por controladores/as de peritaciones de los Seguros Agrarios Combinados (en adelante, controladores/as o Encargados del Tratamiento), de las que el presente Anexo es parte, el/la controlador/a accederá a datos personales de asegurados, tomadores y, en ocasiones, de sus representantes o beneficiarios responsabilidad del Consorcio de Compensación de Seguros (en adelante, el Responsable del Tratamiento), necesarios para la correcta prestación de los servicios objeto de las condiciones generales. Por ello, el/la controlador/a será considerado Encargado del Tratamiento.

Que, para regular dicho acceso, y en cumplimiento del artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante, "RGPD"), ambas Partes acuerdan el otorgamiento del presente Anexo (en adelante el Contrato), que se regirá por el citado RGPD, su normativa de desarrollo y, en especial, por las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - OBJETO

1.1 El presente Contrato tiene por objeto definir las condiciones conforme a las cuales el Encargado del Tratamiento llevará a cabo el tratamiento de datos personales necesarios para la correcta prestación de los servicios proporcionados al Responsable del Tratamiento.

1.2 La prestación de los servicios contratados implica la realización por el Encargado del Tratamiento de los siguientes tratamientos: acceso, consulta y utilización.

1.3 En el caso de que la prestación de servicios conlleve que el Encargado del Tratamiento lleve a cabo la recogida de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento, aquel garantizará el cumplimiento del deber de información, en caso de que lo haya acordado con el Responsable del Tratamiento y, en todo caso, atendiendo a las instrucciones que le sean facilitadas por éste.

SEGUNDA. - DURACIÓN

El presente Contrato estará vigente durante todo el tiempo de prestación de los servicios contratados al Encargado del Tratamiento. No obstante, ambas Partes acuerdan que las estipulaciones del presente Contrato, con intención expresa o implícita de que continúen en vigor tras el momento de resolución o vencimiento del mismo, se mantendrán en vigor y continuarán vinculando a ambas Partes según lo estipulado.

TERCERA. - FINALIDAD DEL TRATAMIENTO

3.1 El Encargado del Tratamiento se obliga a que el tratamiento de datos que realice quede circunscrito a lo que resulte necesario para llevar a cabo la prestación de los servicios contratados.

3.2 El Encargado del Tratamiento se obliga a tratar los datos ajustándose a las instrucciones que, en cada momento, le indique, por escrito, el Responsable del Tratamiento.

3.3 Si el Responsable del Tratamiento estimase oportuno impartir instrucciones distintas de las aquí mencionadas, las comunicará en todo caso por escrito al Encargado



del Tratamiento. En caso de que el Encargado del Tratamiento estimase que una instrucción del Responsable del Tratamiento puede resultar contraria a la normativa aplicable en materia de protección de datos, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de éste.

3.4 Si el Encargado del Tratamiento considerase necesario llevar a cabo un tratamiento de los datos fuera de estos límites o utilizar los datos con una finalidad distinta a la prestación del servicio al que se hace referencia en el presente Contrato, deberá previamente solicitar la autorización por escrito del Responsable del Tratamiento. A falta de esta autorización, el Encargado del Tratamiento no podrá efectuar dicho tratamiento.

3.5 El Encargado del Tratamiento empleará la máxima diligencia en la prestación de los servicios en relación con el tratamiento de datos personales que realice en el marco de su colaboración con el Responsable del Tratamiento.

CUARTA. - TIPOLOGÍA DE DATOS TRATADOS Y CATEGORÍAS DE INTERESADOS

4.1 Los tipos de datos personales que el Encargado del Tratamiento tratará en virtud de este Contrato son los siguientes:

- Datos identificativos (nombre y apellidos, NIF/DNI, dirección, teléfono, firma, marcas físicas).
- Datos económicos, financieros y de seguros (ingresos y rentas, datos bancarios, datos económicos de nómina, seguros).
- Datos de transacciones de bienes y servicios (indemnizaciones).
- Datos del siniestro (daños producidos y producciones).

4.2 Las categorías de interesados cuyos datos serán tratados por el Encargado del Tratamiento en virtud de este Contrato son las siguientes:

- Asegurados.
- Representantes.
- Beneficiarios
- Tomadores

QUINTA. - PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN DE DATOS PERSONALES

5.1 El Encargado del Tratamiento se compromete a no divulgar, transferir, o de cualquier otra forma comunicar los datos de los asegurados, tomadores, representantes y beneficiarios, ni siquiera para su conservación a otras personas ajenas al mismo y a la prestación del servicio objeto del presente Contrato.

5.2 No obstante, el Encargado del Tratamiento no incurrirá en responsabilidad cuando, previa indicación expresa y por escrito del Responsable del Tratamiento, comunique los datos a un tercero designado por éste, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos.

5.3 No se considerará comunicación o cesión de datos el acceso por parte del Encargado del Tratamiento a los datos de carácter personal, cuando dicho acceso sea necesario para la correcta prestación de los servicios objeto del presente Contrato.

SEXTA. - SUBCONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS

6.1 El Responsable del Tratamiento prohíbe expresamente al Encargado del Tratamiento, la subcontratación de terceras personas, físicas o jurídicas, para la prestación del total o parte de los Servicios descritos en el Contrato, salvo que exista autorización escrita del Responsable del Tratamiento para que el Encargado del Tratamiento pueda transferir, parcial o totalmente, los datos personales a un tercero,



persona física o jurídica (en adelante, "el **Subcontratista**"), cuyos datos identificativos (nombre social completo y NIF) deberán ser comunicados al Responsable del Tratamiento, antes de la prestación del servicio, con una antelación mínima de un (1) mes.

6.2 En caso de hacer uso de la facultad reconocida en el párrafo anterior, el Encargado del Tratamiento queda obligado a firmar un contrato de prestación de servicios con el subcontratista que pasará a su vez a ser subencargado del tratamiento por el conjunto de las obligaciones que para el Encargado del Tratamiento se derivan del presente Contrato y, en particular, la prestación de garantías suficientes de que aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento se conforme con la normativa aplicable.

6.3 La autorización conferida por el Responsable del Tratamiento al Encargado del Tratamiento no podrá extenderse a actuaciones diferentes a las señaladas y no dará lugar, en ningún caso, a que el Encargado del Tratamiento pueda actuar como representante, agente o mandatario del Responsable del Tratamiento, ni a que sus actos y omisiones puedan dar lugar a vínculos de cualquier índole que obliguen al Responsable del Tratamiento frente a terceros.

SÉPTIMA. - TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS

7.1 El Encargado del Tratamiento no podrá realizar transferencias internacionales de los datos responsabilidad del Responsable del Tratamiento fuera del Espacio Económico Europeo sin la previa autorización escrita de éste.

7.2 Si el Encargado del Tratamiento debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

7.3 En el caso de que el Responsable del Tratamiento autorice las mencionadas transferencias internacionales de datos y los datos se vayan a transferir a un país que no cuente con un nivel adecuado de protección o equivalente, deberá contar con las garantías adecuadas de conformidad con el art. 46 RGPD, o encontrarse en una de las excepciones recogidas en el art. 49 RGPD.

OCTAVA. - SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

8.1 El Encargado del Tratamiento se obliga a garantizar la aplicación de medidas técnicas y organizativas adecuadas para que el tratamiento cumpla los requisitos legales, asegurando, concretamente, un nivel de seguridad adecuado al riesgo, así como la defensa de los derechos de los titulares de los datos, teniendo en cuenta las técnicas más avanzadas, los costes de aplicación y la naturaleza, el ámbito, el contexto y las finalidades del tratamiento, así como los riesgos, de probabilidad y gravedad variable, para los derechos y libertades de las personas físicas, incluyendo:

- La seudonimización y el cifrado de los datos personales;
- La capacidad de asegurar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y de los servicios de tratamiento;
- La capacidad de restablecer la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma oportuna en el caso de un incidente físico o técnico;
- Un proceso para probar, evaluar y valorar regularmente la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

8.2 Al valorar el nivel de seguridad adecuado, el Encargado del Tratamiento se compromete a tener en cuenta, concretamente, los riesgos presentados por el tratamiento, en particular debido a la destrucción, pérdida y modificación accidentales o



ilícitas, y la divulgación o al acceso no autorizados, de datos personales transmitidos, conservados o sujetos a cualquier otro tipo de tratamiento.

8.3 Concretamente, el Encargado del Tratamiento adoptará, como mínimo, las medidas de seguridad que se exponen a continuación, en relación con las obligaciones establecidas en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad:

- Restricción de accesos a la información responsabilidad del Responsable del Tratamiento a aquellas personas que lo requieran para el desarrollo de las funciones descritas.
- Limitación de acceso a los recursos que contengan información bajo el principio de mínimo privilegio. Deberán realizarse mediante usuario autenticado.
- Custodia de los datos de carácter personal en sistemas, exclusivamente, que garanticen la confidencialidad, integridad, autenticidad, trazabilidad y disponibilidad.
- Envío de información exclusivamente a través de canales seguros.
- Almacenamiento y tratamiento de la información de forma segura.
- Realización de copias de seguridad, al menos, una vez a la semana.
- En caso de violación de seguridad, seguir las instrucciones de la cláusula novena.
- El desechado de dispositivos se efectuará solo tras haber sometido el mismo a un proceso de formateado seguro que pueda ser acreditado.

NOVENA. - COLABORACIÓN EN LA NOTIFICACIÓN DE LAS VIOLACIONES DE SEGURIDAD

9.1 En caso de que se produzca una violación de seguridad en los sistemas del Encargado del Tratamiento que pueda afectar a los datos responsabilidad del Responsable del Tratamiento, aquél, tan pronto tenga conocimiento de la violación de datos personales que ocasione la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita, la pérdida, la alteración, la revelación o el acceso no autorizado, de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos, se obliga a notificarla al Responsable del Tratamiento a través de la dirección de correo electrónico dpo@consorseguros.es, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia, en el plazo de 24 horas.

9.2 Si el Encargado del Tratamiento dispone de ella, facilitará al Responsable del Tratamiento, como mínimo, la información siguiente:

- La descripción de la naturaleza de la violación de los datos personales incluyendo, si es posible, las categorías y el número aproximado de titulares de datos afectados, así como las categorías y el número aproximado de registros de datos personales en cuestión.
- El nombre y los contactos del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse información.
- Descripción de las probables consecuencias de la violación de datos personales.
- Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

En el caso y en la medida de que no sea posible proporcionar toda la información al mismo tiempo, podrá ser proporcionada por fases, sin retrasos injustificados.



DÉCIMA. - DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, SUPRESIÓN, LIMITACIÓN, OPOSICIÓN Y PORTABILIDAD DE LOS DATOS

10.1 El Encargado del Tratamiento se obliga a asistir al Responsable del Tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

10.2 En el caso de que los afectados ejercitasen sus derechos ante el Encargado del Tratamiento y/o Subcontratista autorizado, éstos deberán dar traslado de la solicitud de forma inmediata al Responsable del Tratamiento, en el plazo máximo de 72 horas desde la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud, para que el Responsable del Tratamiento resuelva debidamente dicha solicitud. El Encargado del Tratamiento no responderá al interesado salvo que cuente con la autorización previa del Responsable del Tratamiento.

10.3 El Encargado del Tratamiento y/o Subcontratista, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar dicho traslado al Responsable del Tratamiento, en los tiempos expuestos, así como la información que el Responsable del Tratamiento le requiera, para dar contestación efectiva a los derechos ejercitados.

10.4 En todo caso, el Encargado del Tratamiento y/o Subcontratista, responderán de las negligencias que puedan ocasionar la no atención de los derechos ejercitados, así como de los perjuicios que puedan ocasionar al Responsable del Tratamiento.

DECIMOPRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD

11.1 El deber de secreto y confidencialidad que se deriva del presente Contrato obliga al Encargado del Tratamiento durante la vigencia de la relación mantenida con el Responsable del Tratamiento y se extenderá, en función de la tipología de información de que se trate, durante los plazos máximos previstos en la legislación vigente que resulte de aplicación. En particular, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, el deber de confidencialidad tendrá una duración indefinida, incluso una vez extinguida la relación entre las Partes.

11.2 El Encargado del Tratamiento asegura que las personas a su cargo, autorizadas a tratar los datos personales responsabilidad del Responsable del Tratamiento, asumirán un compromiso de confidencialidad y que estarán sujetas a adecuadas obligaciones legales de confidencialidad que tendrá una duración indefinida, incluso una vez extinguida la relación entre las Partes. El Encargado del Tratamiento mantendrá a disposición del Responsable del Tratamiento la documentación que acredite que se han firmado los correspondientes compromisos de confidencialidad.

11.3 El Encargado del Tratamiento se compromete a permitir el acceso a dichos datos únicamente a aquellos empleados y empleadas que deban conocerlos para la correcta ejecución de sus funciones en el marco del Contrato.

DECIMOSEGUNDA. - OBLIGACIÓN DE DEVOLUCIÓN DE LOS DATOS

12.1 Una vez cumplido cada uno de los encargos de trabajo que se incluyen en los servicios objeto del Contrato a la terminación/resolución del mismo por cualquier causa, o cuando el Responsable del Tratamiento lo requiera, en el plazo máximo de un (1) mes desde que se le indique fehacientemente, el Encargado del Tratamiento se compromete a suprimir o devolver, a elección del Responsable del Tratamiento, aquella información que contenga datos de carácter personal a la que haya tenido acceso el Encargado del Tratamiento (bien sea a través del Responsable del Tratamiento o de otras entidades) con motivo de la realización del encargo de trabajo, así como el soporte o soportes informáticos o documentos que contengan datos de carácter personal, sin conservar



copia alguna de los mismos o de la información suministrada o generada.

12.2 Asimismo, en caso de que el Responsable del Tratamiento así lo requiriera, el Encargado del Tratamiento deberá expedir certificado acreditativo de la entrega y/o destrucción confidencial, así como de la ausencia de copias de los mismos en el plazo máximo de cinco (5) días laborables a contar desde la solicitud.

12.3 De igual forma, el Encargado del Tratamiento se compromete, en caso de destruir la información, a llevar a cabo este proceso de forma segura y confidencial, adoptando las medidas de índole organizativa y técnica necesarias para garantizar la no recuperación de los datos y por tanto la no utilización de los mismos con posterioridad o el acceso por parte de terceros no autorizados. Dicho sistema deberá ser acreditable mediante la emisión del correspondiente certificado que deberá ser facilitado al Responsable del Tratamiento. En todo caso, el Encargado del Tratamiento será responsable de la ejecución del citado procedimiento y su acreditación en caso de requerimiento por el Responsable del Tratamiento, la Agencia Española de Protección de Datos u organismo con competencia en la materia, siendo el Encargado del Tratamiento, responsable de los posibles incumplimientos derivados de la no adopción de las cautelas necesarias o la no ejecución del proceso contemplado en la presente estipulación.

12.4 En caso de existir obligación legal por la que el Encargado del Tratamiento debe conservar determinados datos durante un periodo de tiempo, éstos deberán permanecer bloqueados, no pudiendo ser utilizados con otras finalidades, conservándose únicamente a disposición de las Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas, transcurrido el cual deberá procederse a la supresión.

DECIMOTERCERA. - OTRAS OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

El Encargado del Tratamiento se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- Dar apoyo al Responsable del Tratamiento, cuando sea necesario, en la realización de evaluaciones de impacto de privacidad y en la consulta previa a la Agencia Española de Protección de Datos, cuando proceda, así como asistir al Responsable del Tratamiento para que éste pueda cumplir con la obligación de dar respuesta a las solicitudes de ejercicio de derechos.
- Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable del Tratamiento.
- Cooperar con la Agencia Española de Protección de Datos u otra Autoridad de Control, a solicitud de ésta, en el cumplimiento de sus atribuciones.
- Poner a disposición del Responsable del Tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato y para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas las inspecciones, por parte del Responsable del Tratamiento o un tercero autorizado por él. La falta de acreditación de que el Encargado del Tratamiento esté cumpliendo correctamente las obligaciones asumidas en este Contrato, será causa de resolución del mismo.

DECIMOCUARTA. -OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

Para la ejecución de los encargados de trabajo que forman parte de la prestación del servicio, el Responsable del Tratamiento se compromete a poner a disposición del Encargado del Tratamiento los datos personales y/o la información necesaria para el adecuado tratamiento de los mismos para la prestación de los servicios.



DECIMOQUINTA. - GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO

15.1 El Encargado del Tratamiento garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan como Encargado del Tratamiento en virtud de la normativa que le resulte de aplicación en materia de protección de datos personales.

15.2 El Responsable del Tratamiento se reserva la facultad de verificar el cumplimiento por el Encargado del Tratamiento de las obligaciones especificadas en el presente Contrato con previo aviso sobre la realización de la auditoría y procurando la mínima molestia.

15.3 En este sentido, el Encargado del Tratamiento se compromete a facilitar al Responsable del Tratamiento los certificados y documentos que acrediten estos términos, en caso de serle requeridos.

DECIMOSEXTA. - COOPERACIÓN Y RESPONSABILIDADES EN CASO DE RECLAMACIÓN

16.1 Si el Encargado del Tratamiento se viese implicado en cualquier investigación o procedimiento administrativo sancionador incoado por la Agencia Española de Protección de Datos u otra Autoridad de Control, o bien en una reclamación de un tercero, lo comunicará inmediatamente al Responsable del Tratamiento, describiendo los hechos que se le imputan y las actuaciones realizadas. Una vez concluido el procedimiento, deberá entregarle copia de la Resolución que se dicte.

16.2 Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes, de mutuo acuerdo, se comprometen a responder de la totalidad de los daños y perjuicios que se irroguen a la otra en todos los supuestos de conducta negligente o culposa en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas que le incumben a tenor de lo pactado en el presente Contrato.

DECIMOSÉPTIMA. - RESPONSABILIDADES

17.1 El Encargado del Tratamiento se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato y en la normativa vigente, en relación con el presente encargo de tratamiento de datos personales.

17.2 En el caso de que el Encargado del Tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del presente Contrato, será considerado, también, Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

17.3 El Encargado del Tratamiento responderá personalmente de las infracciones en que pudiera incurrir en el caso de que destine los datos de carácter personal a otra finalidad, los comunique a un tercero o los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas de seguridad establecidas por la legislación vigente, conforme al nivel de los datos, o incumpla las estipulaciones del presente Contrato o cualesquiera disposiciones de la normativa de protección de datos.

17.4 Por su parte, el Responsable del Tratamiento se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato y garantiza que los datos puestos en conocimiento del Encargado del Tratamiento son adecuados para la prestación del servicio encomendado, que se encuentra legitimado para llevar a cabo el tratamiento de los mismos y que cumple con las obligaciones establecidas para el responsable del tratamiento de datos de carácter personal en la normativa vigente.



DECIMOCTAVA. - LEGISLACIÓN Y FUERO APLICABLE

18.1 El presente Contrato se regirá de acuerdo con la normativa española y europea en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, así como las resoluciones y directrices de la Agencia Española de Protección de Datos y otros organismos competentes en la materia.

18.2 Para dirimir cualquier discrepancia con respecto a la interpretación y/o ejecución de lo establecido en el presente Contrato, ambas Partes acuerdan proceder a la resolución amistosa de la misma.

18.3 No obstante, en caso de no llegarse a una resolución amistosa, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil de Madrid, con renuncia expresa de cualquier otra legislación o fuero que les pudiera corresponder.

Y para que así conste y surta efectos, en señal de conformidad y otorgamiento, firman el presente Contrato, en Madrid, en la fecha indicada en la firma.

Por el Responsable del Tratamiento

Por el Encargado del Tratamiento

Fdo. Dña. M^a Flavia Rodríguez-Ponga Salamanca

Fdo. D.



CONSORCIO DE
COMPENSACIÓN
• DE SEGUROS •
MINISTERIO DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

ANEXO II

ANEXO DE PERITOS CONTROLADORES AGRÍCOLAS DE LOS SAC A LOS QUE SE APLICA LA DT-3/2001

Apellido 1	Apellido 2	Nombre / Razón
YDOATE	FLAQUER	FERNANDO
CORTIJO	ALARCÓN	HERMENEGILDO

ANEXO DE PERITOS CONTROLADORES PECUARIOS DE LOS SAC A LOS QUE SE APLICA LA DT-4/2003

Apellido 1	Apellido 2	Nombre / Razón
FRIAS	LEGUINA	MANUEL